



Pontificia Universidad Católica de Chile
Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal
Departamento de Ecosistemas y Medio Ambiente

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN.

Pontificia Universidad Católica de Chile
Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal

Después de un profundo análisis del Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal, la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal de la Pontificia Universidad Católica de Chile quisiera hacer los siguientes alcances:

El proyecto de ley es una iniciativa ampliamente esperada por el sector forestal, porque validará las funciones que por 47 años ha llevado a cabo la Corporación Nacional Forestal, pero ahora con el respaldo de ser una institución pública, con todos los beneficios legales y presupuestarios que eso implica.

Antes de comentar el proyecto de ley, sin embargo, quisiéramos plantear la necesidad de que una ley de este nivel de importancia, debiera estar construida sobre una visión de futuro, qué es lo que como país queremos, soñamos, para nuestros bosques, recursos naturales en general, y en establecer, a partir de eso, un sentido de misión (en este caso del Servicio Nacional Forestal) que ilumine los posteriores artículos del documento.

En el fondo... queremos mantener nuestros recursos naturales tal cómo están hoy en día?. Queremos quizá mejorar la calidad y sustentabilidad de los mismos?.

Queremos mejorar la calidad de vida de las personas cuyas vidas y desarrollo personal, familiar, depende de estos recursos naturales, de estos bosques, formaciones vegetacionales?

Creemos que podemos hacer las cosas cada día mejor para como país asegurar a las futuras generaciones algo mejor de lo que las generaciones anteriores nos dejaron?

Nos preguntamos esto, porque el proyecto escuetamente indica el objeto de este Servicio Forestal y luego pasa rápidamente a la operatividad legal de éste. Pareciera que tenemos todo arreglado como sector forestal y no es así. Cada día se nos plantean nuevos desafíos, a nivel global, y vemos que el mundo viene de vuelta en muchos aspectos, particularmente respecto al uso de los recursos naturales. En esa visión moderna y de futuro, acicateada por la fragilidad que observamos en nuestros ecosistemas tan degradados, es que debiéramos cimentar esta nueva ley. No debiera ser una ley

rápida escrita en parte para responder al tema de incendios forestales, como pareciera ser por lo extenso de ese capítulo en particular en relación al resto de la ley.

Debiera ser LA carta de navegación del nuevo Servicio Nacional Forestal, que le plantee desafíos tales que nos lleve en un mediano y largo plazo a mejorar y revertir la situación de nuestro patrimonio natural.

Y eso, no sólo pasa por proteger, conservar, sino que pasa fundamentalmente por gestionar estos recursos y las personas, comunidades, empresas eventualmente, que se relacionan con ellos, de manera tal de asegurarles a todos una posibilidad sustentable y de largo plazo de relación con los bosques y recursos naturales revitalizados.

Dicho esto, creemos que el objeto de este SERVICIO NACIONAL FORESTAL debiera estar enfocado en la creación, conservación, fomento, manejo y uso sustentable de los bosques y recursos naturales asociados (o formaciones vegetacionales como se expresa en el texto), pero para que realmente esto tenga algún efecto, el Servicio debe estar investido de la posibilidad de **Fiscalizar** el buen cumplimiento de la ley, de manera de que la ley no quede como letra muerta. Esa atribución realmente generará el nivel de autoridad que permita al Servicio aportar al cumplimiento de la ley.

El fomento y creación pasa por devolver atribuciones para crear nuevo patrimonio forestal (reforestar, restaurar) activamente, sin el dejo negativo que ha ganado el concepto de reforestar, porque se puede reforestar no sólo con especies exóticas sino que también especies nativas. Hay que recordar que los compromisos que tenemos como país frente al cambio climático, por ejemplo, pasan por reforestar, restaurar y de esta manera mitigar los efectos del cambio climático. Y existe aún mucha superficie que necesita ser recuperada. Basta con ver la Región de Coquimbo, por ejemplo, o la Región de Aysén.

Y por otra parte, el mayor daño que se está produciendo en muchos sectores es la erosión. Y si bien podemos recuperar los bosques, recuperar la pérdida de suelos es casi imposible, por lo que es una tarea siempre urgente el fomentar la reforestación sobre suelos desnudos.

En resumen, los ejes fundamentales del Servicio Nacional Forestal debieran estar en:

Fomentar el uso productivo de los recursos naturales en forma sustentable (económica, social y ambientalmente sustentable)

Recuperar, acrecentar y proteger el patrimonio natural de Chile (bosques, suelos, agua, flora y fauna), salvaguardando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de estos

Fiscalizar el cumplimiento de la ley en torno a estos objetivos

Prevenir y controlar los incendios forestales

Si ahora nos vamos a la discusión en detalle del proyecto de ley, hay algunos aspectos que quisiéramos destacar,

Si leemos el artículo 2, primer inciso

Artículo 2.- *El Servicio tendrá por objeto la conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.*

Aquí creemos que es necesario enfatizar que, como definición de las funciones de un Servicio Forestal, se debe explicitar la palabra **bosque** además de otras formaciones vegetacionales.

Por otra parte, el término formaciones vegetacionales por sí solo es ambiguo.

Por último, históricamente, las funciones de restauración que se aplican al Servicio en incisos posteriores, han ocurrido en algunos casos en lugares donde escasamente hay formaciones vegetacionales, debido a la degradación de los ecosistemas. Por ejemplo, en ecosistemas semiáridos altamente degradados. Por lo tanto, sería importante agregar la facultad del Servicio Forestal para intervenir con sus funciones también en lugares donde existieron formaciones vegetacionales o bosques que actualmente, por su nivel de intervención o degradación ya no están presentes. Esto además, aplicaría adecuadamente a lugares arrasados por incendios.

En el siguiente inciso

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio impulsará el uso sustentable, manejo, fomento, protección y conservación de los recursos señalados en el inciso anterior, así como el desarrollo de emprendimientos económicos destinados a la producción de bienes y servicios basados en el uso de tales formaciones, de manera sustentable. Asimismo, deberá velar por la protección contra incendios forestales.

Lo primero respecto a este inciso es agregar el concepto de fomentar el desarrollo forestal sustentable, como una premisa necesaria y amplia que albergue el espíritu de la ley.

Por otra parte, se sugiere la necesidad de agregar la función de "creación" de nuevo patrimonio forestal, ya que el inciso hace alusión al uso, fomento, manejo, protección...es decir, se concentra en definir sobre un recurso ya existente. Sin embargo, en muchos casos, las intervenciones deberán estar orientadas a crear nuevos recursos o recuperar por la vía de la restauración, recursos hoy inexistentes. Históricamente, por la vía del decreto ley 701 se estimuló la creación de plantaciones forestales, y hoy esta función histórica ha sido reforzada a través de la Ley de Bosque Nativo.

Respecto al inciso cuarto del artículo 2º

[] Las acciones de conservación de la biodiversidad que sean competencia especial de otro organismo no forman parte del objeto del Servicio, salvo en lo que respecta a la protección contra incendios forestales, cuyas labores de protección no abarcarán las tareas de restauración, las que serán responsabilidad del Servicio que las administre.

Este párrafo hace directa alusión al PDL de Biodiversidad, PDL en discusión en paralelo a este PDL.

Dicho cambio de atribuciones se manifiesta en el artículo 2, párrafo 4 y en el texto del proyecto de ley para crear el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En dicho texto se indica en el Art. 6º literal h) "Ejecutar las políticas, planes y programas dictados en conformidad al artículo 70 letra i) de la Ley No 19.300, a través, entre otros, de la preservación, restauración y promoción del uso sustentable de las especies y ecosistemas, especialmente de aquellos **ecosistemas amenazados o degradados**, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal, prevención y combate de incendios forestales y de bosque nativo;"

Que luego en la letra m) indica "Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal, "

Y en la letra o) indica "Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materias de sanidad vegetal y animal y prevención y combate de incendios forestales;"

Y en la letra p) indica "p) Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes de restauración de ecosistemas degradados, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal y prevención y combate de incendios forestales;"

En estas tres letras no se nombra la ley de Bosque Nativo, sino solamente las de sanidad y combate de incendios. Es decir, queda ambiguamente abierto para que este Servicio de Biodiversidad se haga cargo de labores eminentemente ejecutadas por la CONAF y futuro Servicio Forestal.

Por una parte, el que este Servicio rija sobre la preservación, restauración y promoción del uso sustentable de las especies va en directa relación con el ámbito de acción de la Ley de Bosque Nativo que actualmente administra CONAF. Promoción del uso sustentable de las especies y ecosistemas es el fundamento de dicha Ley. Luego cabe preguntarse si se está generando una duplicidad de atribuciones que pueda generar no solo conflicto, sino que mal uso de fondos fiscales, toda vez que para efectuar dichas tareas, ambos Servicios deberán incurrir en gastos de todo tipo (terreno, administrativos, etc.) y además una gran incertidumbre por parte de los usuarios.

M. Paulina Fernández. Profesor Asociado. Teléfono: +56-2-23544884. E-mail: pfernand@uc.cl.

Dirección: Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal. Pontificia Universidad Católica de Chile. Avenida Vicuña Mackenna 4860, Macul, Santiago.

El PDL del Servicio de Biodiversidad indica que sus atribuciones serán sobre ecosistemas amenazados o degradados. Esto es ambiguo, ya que, por una parte, quien entrega el atributo de “amenazado” o “degradado”? Por otra parte, gran parte de los ecosistemas presenta niveles de degradación en distintas intensidades, por lo que prácticamente el S. de B. quedaría con tuición sobre prácticamente todos los ecosistemas. Luego... dónde queda el campo de acción real del Servicio Forestal?.

Más abajo, en la letra w) del mismo artículo 6º del PDL de Biodiversidad, se confirma:

“w) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados;”

Definitivamente este acápite junto a los anteriores, considerando que gran parte de los ecosistemas están con cierto grado de degradación, significa que independiente de la fiscalización que por ley debe ejercer el Servicio Forestal a cargo de la Ley de Bosque Nativo sobre el cumplimiento de dicha Ley, el Servicio de Biodiversidad tendrá atribuciones... por sobre las del Servicio Forestal cuando se trate de ecosistemas degradados?.

Reflexión:

En condiciones de recursos limitados como país, el entregar las mismas atribuciones, con traslapes, a dos Servicios distintos, uno de los cuales será un servicio nuevo, aún no creado, que tendrá una larga inercia para establecerse y operar, es un gasto innecesario de recursos fiscales, se presta para conflictos, ambigüedades, ordenes cruzadas (de las cuales el propietario será la víctima), y desgaste innecesario del erario público.

Por lo tanto, se sugiere **eliminar el inciso cuarto del artículo 2º**, lo que no le resta al Proyecto de Ley, pero evita el conflicto que, tal como está redactado, se podría producir a futuro.

Además, cabe consignar que es un error separar de las funciones y atribuciones de un Servicio Forestal la conservación de la biodiversidad y traspasarlas operativamente a otro Servicio. Por definición, el uso y manejo sustentable de los recursos forestales y/o vegetacionales es un acto que siempre va de la mano con el concepto de conservación de la biodiversidad. Las prescripciones de manejo integran hoy en día acciones que aseguren la biodiversidad. No se entiende entonces que se le entregue al Servicio Forestal atribuciones de “*impulsará el uso sustentable, manejo, fomento, protección y conservación de los recursos señalados en el inciso anterior [...]... producción de bienes y servicios basados en el uso de tales formaciones, de manera sustentable.* ... para luego dejar en manos de otro Servicio acciones que aseguren la biodiversidad.

La manera en que hoy entendemos la sustentabilidad pasa por mantener los atributos del ecosistema, entre ellos la biodiversidad.

Paulina Fernández
S. 110

En referencia al artículo 4º:

Artículo 4.- *Para el cumplimiento de su objeto, le corresponderán al Servicio las siguientes funciones y atribuciones:*

a) Ejecutar las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la creación, conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país, como también aquellas que incidan en la conservación de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, la mantención del paisaje y los servicios ambientales que provean.

Nuevamente hay aquí un potencial conflicto de atribuciones.

- El PDL de Biodiversidad indica en su Art. 6º literal h) "Ejecutar las políticas, planes y programas dictados en conformidad al artículo 70 letra i) de la Ley No 19.300, a través, entre otros, de la preservación, restauración y promoción del uso sustentable de las especies y ecosistemas, especialmente de aquellos ecosistemas amenazados o degradados, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal, prevención y combate de incendios forestales y de bosque nativo;"

Por otra parte, se solicita al Servicio forestal en artículo 4º letra a) *Ejecutar las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la creación, conservación, restauración...*

Siempre que es requerida una acción de restauración es porque el ecosistema ha sido degradado. Los ecosistemas degradados, su preservación, restauración, etc. son parte de las funciones del Servicio de Biodiversidad según PDL de Biodiv. Luego... quién quedaría con las atribuciones para hacerse cargo de las situaciones que hayan sido encomendadas a ambos Servicios?

Dentro del mismo artículo 4º letra c) *c) Ejecutar o fomentar, según corresponda, la reforestación o restauración de las formaciones vegetacionales y de las zonas de interfaz urbano forestal dañadas por incendios forestales.*

Un sitio incendiado es un ecosistema totalmente degradado. Nuevamente se topa con lo indicado en el PDL de Biodiversidad.

d) Proponer al Ministro de Agricultura políticas destinadas a la conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país; a la protección contra incendios forestales, y a la reforestación o restauración forestal.

De igual manera que el punto anterior. Podría darse el caso de que el Servicio Forestal proponga políticas destinadas a restauración y protección que sean revocadas, rebatidas, por el Servicio de Biodiv?.

Es difícil abstraerse a la discusión que en paralelo se está llevando respecto a la Ley del Servicio de Biodiversidad, ya que ambas leyes se relacionan fuertemente y afectan la institucionalidad forestal. En rigor, el artículo 4º parece adecuado, si no existiese la inminente posibilidad de que se apruebe la Ley del Servicio de Biodiversidad. Luego... no sería lógico discutir ambas leyes en su conjunto?. No genera esto una especie de carrera contra el tiempo para ver qué ley es promulgada antes?. No pierde sentido discutir estos artículos si la ley de biodiversidad fuera, por ejemplo, aprobada mañana, antes que la del Servicio Forestal?. No se puede legislar en función de una ley que aún no existe (como discutíamos en relación al inciso cuarto del artículo 2º), pero dejamos de manifiesto nuestra preocupación de los evidentes conflictos que se observan entre ambos cuerpos legales, y será materia de los legisladores definir cómo resolver esto de manera que lleguemos a puerto con leyes robustas y sanas que nos permitan seguir avanzando en la protección y uso sustentable de los recursos naturales.

No olvidemos que un Servicio Forestal, en muchas partes del mundo y así debiera ser en Chile, es el brazo activo del Estado en terreno, para velar porque en toda actividad relacionada con los ecosistemas que le competen, se priorice la sustentabilidad (en su sentido amplio... lo que incluye la biodiversidad), de los recursos naturales de todos los chilenos.

En relación al artículo 4º letras f y h que dicen

f) Ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios, por sí o a través de terceros, y divulgarlos.

h) Desarrollar y mantener catastros e información actualizada sobre las materias de competencia del Servicio que sean determinadas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura.

Hay que analizar cómo se articula esto con las actuales actividades del Instituto Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, que realiza labores de investigación, difusión, en temas que claramente se traslaparían con el Servicio.

El INFOR está a cargo de las estadísticas sectoriales. Habría que precisar los alcances de las letras f) y h) para que no se produzcan duplicidades de funciones.

Por otra parte, la función de investigación es realizada por las Universidades y diversas instituciones de investigación (INFOR, INIA, etc.), y actualmente la Ley de Bosque Nativo faculta a CONAF a administrar los fondos de investigación del bosque nativo, labora que ha realizado adecuadamente en los últimos

años. Sin embargo, si tiene que a si vez enfrentar una serie de otras labores, sugerimos concentrar las labores de investigación en las instituciones antes señaladas: Universidades e instituciones de investigación.

Incendios forestales.

En relación al tema de **incendios forestales**, el proyecto de ley pareciera haber abarcado ampliamente puntos importantes respecto a cómo se van a enfrentar estas emergencias, incluyendo facilidades para la toma de decisiones en momentos de emergencias extremas que facilitan la gestión inmediata de recursos sin quedar atrapados en consideraciones administrativas.

Sin embargo, pareciera ser que está enfocado al combate de incendios con una visión muy anclada en la forma en que se ha realizado el combate de incendios en Chile. Sería interesante que el proyecto de ley considerara mejoras sustantivas en dotación para el combate de incendios, y en acciones de prevención, educación y fiscalización de medidas de manejo del combustible y autoprotección para no tener que lamentar los hechos de esta última temporada.

Se habla de la interfaz urbano-rural. Sin embargo, en zonas netamente rurales, uno observa permanentemente casas aisladas (por lo tanto, no caen dentro de la categoría de sector urbano) insertas dentro de una matriz forestal, sin ningún resguardo. Literalmente construidas dentro del bosque o plantaciones. Ellos también son una prioridad y no solamente la frontera evidente entre ciudad y bosque. Son una prioridad en términos de educación para el autocuidado y manejo de la vegetación circundante, manejo de vías de escape, etc.

En la propuesta de ley se establecen una serie de medidas de planificación, selección de sectores de riesgo, cartografía, etc. Nosotros sugeriríamos también el mantener un censo georreferenciado de las construcciones rurales, de manera de poder llegar rápida y oportunamente a lugares inminentemente amenazados por un incendio y donde vivan familias.

En relación al artículo 23,

Artículo 23.- Los planes de manejo que deban presentarse conforme a la legislación forestal vigente deberán incorporar técnicas de silvicultura preventiva, con el objeto de disminuir la propagación de incendios forestales.

Asimismo, será obligación del propietario de las plantaciones forestales, que se establezcan o que se repongan y sujetas o no a los mecanismos que han operado para su fomento, ordenar éstas, con el fin de disminuir la continuidad de combustible.

En el artículo 23 (página 30), donde se refiere a la inclusión de silvicultura preventiva para prevenir incendios, se establece que los propietarios de las plantaciones forestales están obligados a “ordenar” las plantaciones como medida para disminuir la continuidad de combustibles. Nos parece que esta medida está bien, pero debería ser aplicada a todos los bosques que se están manejando, incluyendo

bosques naturales manejados o las secciones o cuarteles o unidades de manejo de bosques nativos que están siendo manejadas, donde también se genera una gran carga de combustibles.

No nos queda claro en qué cuerpo legal debiera integrarse, pero creemos que es necesario que también exista una normativa que incluya manejo de combustible y discontinuidad del combustible para los cultivos agrícolas. En más de una oportunidad, los incendios de sectores agrícolas han generado problemas tan graves como los incendios forestales, sin embargo, la normativa pareciera concentrarse en el tema cortafuegos, manejo de combustible, etc. sólo para el sector forestal. Finalmente, ambos recursos forman la matriz continua de combustible que tenemos hoy en día en el territorio.

Por último, creemos que es fundamental reforzar responsabilidades en otros servicios como el Ministerio de Obras Públicas, para la buena mantención de la vegetación a orillas de caminos, ya que uno de los problemas graves que se observaron durante la temporada de incendio, fue acceder a los lugares, sobre todo en caminos rurales angostos, flanqueados por abundante vegetación fuera de los dominios de la propiedad privada.

En relación al traspaso de a CONAF al Servicio Nacional Forestal, tenemos varias aprensiones,

En el artículo 11

Artículo 11.- *El personal del Servicio que se contrate con duración indefinida, se seleccionará mediante concurso público.*

Excepcionalmente, por resolución fundada del Director Nacional, se podrán utilizar concursos internos de promoción, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.

Esto regirá desde el momento de inicio de las funciones del Servicio? Qué pasa con las personas que actualmente están con duración indefinida?. Deberán de todas maneras pasar por concurso público?

Artículo tercero transitorio, numeral 3) *Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo señalado anteriormente.*

Este artículo transitorio significa que no todo el personal de CONAF pasará al Servicio. Qué pasa con el personal que no será traspasado?. Cuál es el plan de retiro / indemnización?

4) El uso de las facultades señaladas en el numeral 3) quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal que afecte:

a) *No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.*

Hace sólo referencia al personal traspasado... pero qué pasa con el no traspasado?.

b) *No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.*

Creemos que la propuesta de proyecto de ley no se hace cargo de TODOS los trabajadores actuales de la Corporación Nacional Forestal. Por esta razón sugerimos que al igual como se preocupa de establecer que TODOS los bienes de la actual CONAF pasan a ser parte del Servicio Nacional Forestal, TODOS los funcionarios también pasen a ser parte del Servicio.

Artículo quinto transitorio: [] ... Las cabañas, casas de huéspedes y otras instalaciones que hayan sido adquiridas, construidas o habilitadas para su funcionamiento, con aportes de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación Nacional Forestal y administradas por su Servicio de Bienestar, continuarán destinadas al uso de sus trabajadores, trabajadoras y ex trabajadores y ex trabajadoras que hubieren sido o sean traspasados al Servicio Nacional Forestal.

Nuevamente no se hace ninguna alusión a los trabajadores que no sean traspasados. Si así fuere que no se traspasarán todos los trabajadores, aquellos que no lleguen al Servicio Forestal serán extrabajadores de CONAF, sin embargo, si no son traspasados, no caen dentro de la categoría de los extrabajadores que pueden usufructuar de los bienes antes señalados.

Por qué la ley no hace alusión alguna a los trabajadores que no serán traspasados?. Tiene una deuda con los funcionarios. No hay un plan de contingencia, nada.

Artículo noveno transitorio.- *Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que alude el artículo 5 del artículo primero de esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes.*

No se entiende bien y debería quedar establecido en el artículo 5 que este consejo está formado al menos por ¿15 delegados presidenciales?. En resumen queda poco claro cómo se compone este consejo consultivo, quizás la observación debería ser respecto del artículo 5 (pág.22)

Conclusiones:

Se debiera fortalecer el texto con un detalle más acabado de la visión, la misión y las funciones del Servicio Nacional Forestal

Se debiera legislar considerando que las Áreas Silvestres Protegidas están en este momento bajo la tutela de CONAF, y que en la medida que la CONAF migre a un Servicio Nacional Forestal, las áreas silvestres protegidas también debieran ser parte de sus atribuciones, y éstas debieran quedar debidamente explicitadas en el texto, sin desmedro que a futuro se discuta una ley de Servicio de Biodiversidad. Mientras la creación de dicho servicio no sea inminente, es fundamental generar certidumbre respecto a cómo se van a administrar las áreas silvestres protegidas y todo su contingente de guardaparques y funcionarios.

Por último, se echa de menos en el texto legislativo, una propuesta más audaz en cuanto a apuntar a reforzar, mejorar y actualizar este servicio forestal nacional, de manera de aspirar a tener un servicio de clase mundial, considerando que somos un país de clase mundial en cuanto a los extraordinarios, maravillosos y diversos ecosistemas que tenemos la responsabilidad de administrar como Nación. Y eso pasa por recursos económicos y humanos, sin duda, pero también por creer firmemente que del accionar de este Servicio Forestal se desprenderán una parte importante de nuestra sustentabilidad futura, basada en la sustentabilidad ambiental, social y económica.